



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

Calle Del Cuartel Edificio Cuartel del Fijo – Cuarto Piso.

Cartagena de Indias, nueve (9) de Diciembre del dos mil Veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 13001310300220190003000

Demandante: LAURA JOHANA ECHAVARRIA Y OTROS

Demandado: SALUD TOTAL EPS S.A. Y OTROS

1. OBJETIVO:

Se encuentra al despacho, pendiente de desatar el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de **ALCOHOLES Y AÑEJOS MONAGAS C.A.** en contra del auto de fecha 6 de Noviembre del 2020, mediante el cual fue rechazada por improcedente la solicitud de ejecución presentada por el miso apoderado, en el asunto de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

En síntesis, afirma el reponente, que el juzgado erro al no librar el mandamiento de pago solicitado, el cual resulta procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 del CGP-.

Al punto de lo anterior, considera el despacho, que le asiste razón al recurrente, como quiera que en efecto el artículo 306 del CGP, establece que el acreedor podrá solicitar ante el juez del conocimiento se libre ejecución para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación, con base en la sentencia en que se condene al pago de una suma de dinero, o a la entrega de cosas muebles, o al cumplimiento de una obligación de hacer. Igualmente deberá procederse en el caso de sumas liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas por el mismo despacho.

Y en el caso en estudio, en audiencia de fecha 4 de febrero del 2020, el despacho aceptó el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, referente al pago de 8 cuotas mensuales iguales de \$4.446.75 dólares americanos, hasta completar la suma de \$35.574 dólares americanos, a partir del 15 a 20 de febrero del 2020 hasta el mes de septiembre del 2020. .

Y según refiere el apoderado de la parte demandante, la sociedad EMPRESA DE LICORES Y ALCOHOLES DE BOLIVAR SAS, ha incumplido con el pago de seis cuotas acordadas, por lo que solicita se dicte mandamiento de pago por la suma de \$31.159,25, y además se decreten medidas cautelares en contra de la demandada y se libren los oficios correspondientes.

En este orden de ideas, era procedente el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, conforme a la norma en cita, de tal manera que se procederá a revocar el proveído de fecha 6 de noviembre del 2020.

No obstante, observa el despacho en esta oportunidad, que conforme a lo referido por el demandante, la sociedad EMPRESA DE LICORES Y ALCOHOLES DE BOLIVAR SAS, ha incumplido el pago de 6 cuotas, lo que quiere decir, que tan solo ha cancelado 2 de las cuotas acordadas por la suma de \$4.446.,75 cada una, es decir que ha pagado un total de \$8.893,5, que descontados del valor total a pagar de \$35.574, arroja como resultado la suma de \$26.680,5 como valor adeudado, sin embargo, el mandamiento solicitado es por valor superior, es decir la suma de \$31.159,25, motivo por el cual antes de librar la orden de pago solicitado, se ordenara a la parte demandante aclarar cuál es la cifra adeudada por la demandada, conforme a lo aquí expuesto .

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR, el auto de fecha 6 de noviembre del 2020, por las razones expuestas en esta decisión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, antes de proceder a librar el mandamiento solicitado se ordena al demandante aclarar cuál es la cifra adeudada por la demandada, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

 1

¹ El presente proveído y su respectivo oficio contienen firmas escaneadas, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarreará sanciones penales y disciplinarias correspondientes

NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ